



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se fije fecha para audiencia, toda vez que los demandados ya están notificados, propusieron excepciones, se corrió traslado de estas, al igual que la objeción al juramento estimatorio, no existiendo mas actos procesales que se deban realizar, igualmente solicita el envío del expediente virtual para analizar el estado actual del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de septiembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **LUZ MARY CASTRO HERNANDEZ**
Demandados: **NATALIA CORREA CORTEZ**
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Radicado: **170014003010-2019-00581-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Copia cédula de ciudadanía LUZ MARY CASTRO HERNANDEZ.
- Copia certificada de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CGC -011
- Copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisión de gases contaminantes del automotor de placas CGC-011.
- Copia de la licencia de conducción del señor ADALBERTO GALVIS MARIN
- Copia del SOAT del automóvil de placas CGC-011, automóvil propiedad de la demandante.
- Copia del informe de accidente de tránsito A000959251.
- Copia de las fotografías de los daños ocasionados al vehículo de la demandante en 8 folios.
- Copia de la factura de venta FL307756, donde constan todas y cada una de las piezas que se tuvieron que reemplazar al reparar el vehículo propiedad de la demandante.
- Copia de la factura de venta FL307756 donde obra el pago realizado al taller mecánico CASA RESTREPO S.A. por valor de \$7'163.316
- Copia del contrato de transacción enviado por la entidad MAPFRE

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la parte demandante.

- Constancia proferida por el señor JOSE ARIEL ARANGO, donde obra el préstamo realizado a la parte demandante por valor de \$7'000.000.
- Copia del título valor (letra de cambio) a favor del señor JOSE ARIEL ARANGO, por valor de \$7'000.000.
- Copia del contrato de servicios profesionales por valor de \$1'800.000, suscrito entre el apoderado judicial y la parte demandante.
- Copia de los dos recibos de pago entregados a la parte demandante por su apoderado judicial, cada uno por \$400.000, causados por los honorarios pactados.
- Copia de 3 fotografías del momento inmediato y el lugar de la ocurrencia de los hechos.

1.2 TESTIMONIALES:

- ADALBERTO GALVIS MARIN identificado con C.C.15.961139
- MARIA IDALBA MARIN LEIVA identificada con C.C.25.107.494
- ALEJANDRO MARIN AGUIRRE identificado con C.C. 1.053.812.352
- JOSE ARIEL ARANGO identificado con C.C.15.959.758

Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- LUZ MARY CASTRO HERNANDEZ
- NATALIA CORREA CORTEZ

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(MAPFRE SEGUROS GENERALES)

2.1. INETERROGATORIO DE PARTE

- LUZ MARY CASTRO HERNANDEZ
- NATALIA CORREA CASTRO

Se reserva el derecho de interrogar los testigos y declarantes que sean citados.

2.2. (NATALIA CORREA CASTRO)

- Se acoge a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan sus intereses, se reserva el derecho de contra interrogar a los testigos y peritos deponentes que sean citados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.103 del 24 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario